



# V CENTENARIO

NUEVA ESPAÑA • MÉXICO

1 5 2 1 • 2 0 2 1

## LEGISLACIÓN ELECTORAL EN ZACATECAS

1810 - 1869



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 • 2021



# V CENTENARIO NUEVA ESPAÑA • MÉXICO 1 5 2 1 • 2 0 2 1

## CONTENIDO

5 / LEGISLACIÓN ELECTORAL  
EN ZACATECAS 1810-1869.

5 / INTRODUCCIÓN.

6 / LEGISLACIÓN ELECTORAL.

19 / CONCLUSIONES.

21 / BIBLIOGRAFÍA.

## DIRECTORIO

### COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Presidenta / Dip. Susana Rodríguez Márquez.

### COMISIÓN DE PLANEACIÓN PATRIMONIO Y FINANZAS

Presidente / Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidente / Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano.

Secretaria / Emma Lisset López Murillo.

Secretaria / Perla Mariana Esparza Guzmán.

### DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Director / Lic. José Luis de Ávila Alfaro.

### UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Jefa de Unidad / Lic. Martha Gallegos Moreno.



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 • 2021



Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, Méx.  
[congresozac.gob.mx](http://congresozac.gob.mx)



Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, Méx.  
[iil.congresozac.gob.mx](http://iil.congresozac.gob.mx)

PRIMERA EDICIÓN / JUNIO DE 2021

V Centenario de la Nueva España Hoy México 1521 - 2021  
Serie: Artículos de investigación.

**D. R. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.  
Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México.

**UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, México.

Tania Yaneth Vaquera Escobedo<sup>1</sup>  
Investigación.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.  
Ilustración / Diseño / Compilación.

.....  
<sup>1</sup> Docente de la Unidad Académica de Derecho, correo: vaquera-77@hotmail.com.

**V** CENTENARIO  
NUEVA ESPAÑA • MÉXICO  
1 5 2 1 • 2 0 2 1



**LEGISLACIÓN ELECTORAL  
EN ZACATECAS / 1810-1869**

---

**V** CENTENARIO  
NUEVA ESPAÑA • MÉXICO  
1 5 2 1 • 2 0 2 1



# LEGISLACIÓN ELECTORAL EN ZACATECAS 1810-1869

## INTRODUCCIÓN

**E**n el presente artículo analizamos las primeras leyes electorales, así como las constituciones y la reglamentación que se contenía en ellas, con la finalidad de dar respuesta a las siguientes preguntas ¿Cuál fue el desarrollo en materia electoral, dentro de las legislaciones? ¿Cómo se fueron modificando las reglas de acceso al poder? Esto, con el afán de encontrar el tipo de representación política contenido en cada una de las legislaciones que analizamos y como ejercieron el poder los actores políticos, detectando rupturas y continuidades en las distintas leyes electorales.

El análisis de las leyes, tiene como finalidad observar que los comicios dentro de este período fueron más allá de sólo ser un mecanismo de legitimación; también fungieron como medio de creación de identidades y de construcción de ciudadanía, fueron espacios de negociación política al interior de las comunidades y entre las fuerzas políticas locales, regionales y nacionales; los comicios fueron instrumentos de integración y articulación de territorios y niveles de gobierno.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Salmerón, Alicia, “Hacia un mapa de agentes de la movilización del voto y de estrategias para disputar los comicios”, en Gantús, Fausta y Salmerón, Alicia, coord. Campañas, agitación y clubes electorales, México, Instituto Mora, 2019, p. 9ss.





## LEGISLACIÓN ELECTORAL

**E**n este apartado observamos el conjunto de constituciones mexicanas, tanto del ámbito federal y estatal, distinguiendo la forma de gobierno contenida en cada una de ellas, así como las reglas para su funcionamiento. La mayoría de los estudios consideran que los primeros comicios fueron las elecciones a Cortes del 14 de febrero de 1810, en donde salieron elegidos catorce representantes para el virreinato de la Nueva España y quiénes se encargarían de elaborar la Constitución de Cádiz de 1812, la cual llamó a elecciones de ayuntamientos, diputados a cortes y representantes a las Juntas Provinciales. Esta Constitución sentó las bases en materia electoral, en sus disposiciones establecía: “las cortes son la reunión de todos los diputados que representan la nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá”.<sup>2</sup> “Para el computo de la población de los dominios europeos servirá el último censo del año de mil setecientos noventa y siete....”, que “por cada setenta mil almas de población [...] habrá un diputado de cortes.”<sup>3</sup>

Los requisitos estipulados por la legislación gaditana, para ser diputado de cortes eran: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y haber nacido en la provincia o estar vecindado en ella con residencia no menor a siete años; además para ser elegido diputado de cortes se requería tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios, no podía ser elegido diputado de cortes, ningún extranjero, aunque haya obtenido de las cortes, carta de ciudadano. Para la elección de diputados de cortes se celebraron juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Este sistema era de elección indirecta (tres grados), y era regulado por la instrucción del 1 de enero de 1810, que establecía las normas básicas para las elecciones. Esta normativa detallaba con precisión el modo de elección en tres grados, en donde la junta parroquial era el primer grado de elección, por lo que los vecinos de la parroquia elegían una junta de doce electores para nombrar a su representante parroquial, estas juntas fueron las únicas asambleas, verdaderamente populares, ya que sólo en ellas “todos” los habitantes de la parroquia, manifestaban su voluntad libre y directa. Una vez que elegían a una persona, se levantaba un acta por el escribano, dicha acta la firmaba el alcalde y el cura párroco, con la que se daba testimonio de la elección y ésta acta era presentada por la persona elegida en el partido.<sup>4</sup>

Si algún vecino denunciaba que había soborno o cohecho para que la elección recayera sobre determinada persona, tenía que hacerlo de viva voz y justificarlo de manera

<sup>2</sup> Artículo 27, Constitución política de la monarquía española, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>, septiembre 13 de 2017.

<sup>3</sup> Artículo 31, Constitución política de la monarquía española...

<sup>4</sup> Instrucción para las elecciones por América 1 de enero de 1810, [www.cervantesvirtual.com/...1-de-enero-de-1810.../fff985de-82b1-11df-acc7-00218](http://www.cervantesvirtual.com/...1-de-enero-de-1810.../fff985de-82b1-11df-acc7-00218), octubre 12 de 2017.





pública y verbal, con lo que había una ausencia de libertad para denunciar cualquier irregularidad, ya que quien juzgaría la irregularidad sería el alcalde y dicha decisión sería irrecurrible. Las juntas de electores de partido, serán el segundo grado de elección, en donde los electores parroquiales, presentan su testimonio de elección al corregidor que los anotaba en el libro de actas de la junta y eran examinados por una comisión.

La junta electoral de partido era presidida por el corregidor y el obispo, realizado el acto de elección, se expiden testimonios a cada pueblo, al elector de partido y al presidente de la junta que lo remitirá a la capital, dentro de este grado existe la representación poblacional ya que de acuerdo al número de habitantes se designaba a los electores.

El tercer grado de la elección, es decir las juntas provinciales, se desarrollaban de la siguiente manera: una comisión examinaba los testimonios de cada elector, el presidente de la junta demandaba a los presentes a que mencionaran si había quejas, se efectuaban las votaciones, una vez concluidas la votación de diputados sería formalizada por el secretario, publicada por el presidente y remitida a la suprema corte gubernativa y a las capitales de los partidos para su impresión.<sup>5</sup>

La importancia de estas elecciones todas indirectas fue la transformación de las relaciones entre los pueblos y el Estado, ya que fue evidente que fuera de las grandes ciudades hubo proliferación de gobiernos municipales en donde hubo agitación política que llevó desde estos momentos a complejas e intensas redes de relaciones sociales y entendimientos locales que impulsaron la violencia popular y la ideología en la provincia llevando a lo que Karen Caplan llamó “Revolución legal en la política de los pueblos”, ofreciendo nuevas oportunidades para el autogobierno y la autonomía al tiempo que coartaba ciertos privilegios. Representando de esta manera una transformación a un orden político en donde se destacaron las luchas por el control del gobierno local por medio de contiendas electorales.<sup>6</sup>

Durante la vida independiente, México vivió una serie de guerras continuas, motines, revueltas, sublevaciones llevando a que el único presidente en terminar su período completo a pesar de varios intentos de golpe de Estado fue Guadalupe Victoria. La Constitución de 1824 federal reproducía en lo fundamental a la Constitución de Cádiz; pero también agregó otras disposiciones importantes, estableciendo el sistema bicameral, nombrándose un determinado número de diputados, tomando como base la población existente en cada entidad y el senado estaría compuesto por dos senadores elegidos por mayoría absoluta de votos por cada respectiva legislatura y renovado por mitad cada dos años. Aunque no hubo mucha diferencia de las facultades de las cámaras, la calificación de las elecciones la hacía la cámara de diputados; el Supremo

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> Warren, Richard, “Las elecciones decimonónicas en México”, en Aguilar Rivera, José Antonio, coord., *Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910*, México, FCE, 2000, p. 35.





Poder Ejecutivo de la federación se depositaría en un solo individuo denominado presidente de los estados Unidos Mexicanos, existía también un vicepresidente.

El sistema electoral en 1824 terminó con la participación de la ciudadanía, debido a que el presidente, vicepresidente, senadores y magistrados eran elegidos por las legislaturas estatales con intervención del Congreso federal. Dentro de esta Constitución el poder legislativo, estaba por encima del Ejecutivo, debido a que se argüía que las legislaturas eran las corporaciones más cercanas al ciudadano elector, la realidad era que la elección de los funcionarios más importantes de la federación la dejaban en manos de los intereses de las élites políticas estatales. Durante 1824 se convocó a las primeras elecciones federales en donde cada legislatura nombraba a dos candidatos y el que obtuviera el mayor número de votos serían elegidos presidente y vicepresidente, quedando electo como presidente de la República Guadalupe Victoria y vicepresidente Nicolás Bravo.

En este contexto Zacatecas, en 1825 se promulgó su primera Constitución del estado libre, misma que fue sancionada por el Congreso constituyente después de un año de trabajo de los diputados propietarios el 17 de enero de 1825, durante el gobierno de Pedro José López Nava (quién asumió el cargo por enfermedad de Juan Peredo), esta Constitución fue a raíz de la promulgación de la primera Constitución política federal de 1824. Su contenido era similar, declaraba libre e independiente al estado de Zacatecas y toda vez que fue una de las provincias que más se opuso a la monarquía, su gobierno era republicano, representativo popular federado, dividía al supremo poder en legislativo, ejecutivo y judicial.

Para la elección de diputados al Congreso, la elección no era directa sino a través de juntas primarias o municipales y secundarias o de partido, las juntas primarias se llevaban a cabo en todas las poblaciones del estado, las cuales tenían la finalidad de nombrar a los electores de partido que nombraban a los diputados, se dividía en secciones en donde cada ciudadano elegía públicamente de palabra o por escrito a diez ciudadanos que los representarían en las juntas secundarias que se celebraban en la cabecera de cada partido y eran presididas por el presidente de cada partido, quien hacía jurar a los electores frente a un Cristo crucificado y el libro de los evangelios que nombrarían para diputados ciudadanos de instrucción juicio y probidad. Acto seguido comenzaba la elección por escrutinio secreto, mediante cédulas, se elegía diputado el que reunía la pluralidad absoluta de votos si nadie lo conseguía entraban a un segundo escrutinio y en caso de empate lo decidía la suerte.

Con la narración de este proceso observamos que Zacatecas adoptó un procedimiento electoral indirecto en dos grados y no de tres como el referente gaditano; sin embargo, cuando Zacatecas elegía diputados federales los electores de partido se trasladaban a la capital para elegir a los representantes federales, cumpliéndose de...esta...manera los tres grados que le demandaban los preceptos generales.<sup>7</sup>  
*7 Arroyo Israel, "los tránsitos de la representación política", en Aguilar Rivera, José Antonio, coord., "Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910", México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 85.*







La provincia quedó dividida en los partidos de Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Aguascalientes, Juchipila, Nieves, Mazapil, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva. Cada uno de estos partidos tenía un diputado, sin importar el número de habitantes por lo cual la representación fue territorial. Esta reorganización geopolítica provocó que surgieran nuevas formas de representación política, dominando la idea de partido como una circunscripción territorial y no de población, ya que cada partido en forma independiente a su población tuvo derecho a elegir a su diputado para integrar la representación general, dando vida a partir de aquí a ciertos pesos políticos en los poderes públicos generales.

Los requisitos exigidos por la ley, descrita antes, para ser diputado eran ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, veinticinco años de edad, vecino del partido que los nombraba y gozar de probidad e instrucción. El Congreso se renovaba cada dos años el 1 de enero. El nombramiento del gobernador la realizaba el Poder Legislativo cada cuatro años, por lo tanto era el encargado del movimiento de los actores políticos. La primera elección para gobernador recayó en José María García Rojas y como teniente de gobernador Manuel González Cosío. Los ayuntamientos gozaron de mayor autonomía, por lo que extendieron su participación en la vida política de la provincia.

La buena marcha de la economía se conjugó con una nueva convergencia de intereses políticos, es decir apareció un consenso de intereses comunes en la elite gubernamental cuyo resultado fue la estabilidad general.<sup>8</sup> Dentro de este marco histórico asumió el poder, el gobernador Francisco García Salinas, quien buscó a través de una legislación que se reconociera la naturaleza plural de México y el federalismo como eje fundamental por lo que en el año de 1832 publicó una nueva Constitución, la cual contenía algunas reformas respecto a la Constitución de 1825. Los puntos respecto a la materia electoral continuaron de igual manera.

De 1823, al proclamarse el Estado libre y federado de Zacatecas, hasta la invasión de Santa Anna, en 1835, la entidad tuvo estabilidad política que le permitió avanzar con dinamismo legal y equilibrio entre los poderes locales Legislativo y Ejecutivo, acordes con las políticas implementadas por el gobierno nacional. Así mismo se adoptaron medidas para secularizar la vida social y se adecuaron mecanismos para lograr el consenso político y social entre las diversas facciones y grupos de propietarios de la región.<sup>9</sup>

La situación del país se había deteriorado y el gobierno enfrentaba profundos problemas financieros aunado a lo que señala Reynaldo Sordo Cedeño<sup>10</sup> que durante las elecciones se manifestó un descontento en los pueblos de varios estados, manifestando que no eran

<sup>8</sup> Amaro Peñañoles, René, *Política liberal, industria y trabajadores en Zacatecas 1829-1910*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016, p. 32.

<sup>9</sup> De Vega, Mercedes, *Los dilemas de la organización autónoma. Zacatecas 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2005, p. 154.

<sup>10</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México-Instituto Tecnológico de México, 1993, p. 61.





necesarias las elecciones y que había que cambiar la forma de gobierno, haciendo que los diputados llegaran al Congreso con mandatos que obligaban a cambiar la forma de gobierno, por lo que en el año de 1835 el Legislativo cambió el sistema federal por la nueva Constitución llamada las “Siete leyes o centralistas”. Ésta continuó tomando como base para la elección de diputados el número de habitantes, la elección indirecta en tercer grado, lo que cambió fue la calificación de las elecciones, las hacía el senado y no la Cámara de diputados, la desaparición de la vicepresidencia y elección cada dos años para la renovación de la mitad de la Cámara de diputados.

La ley de 1836 transformó a los estados federados en departamentos subordinados al gobierno central. Ya que atribuían la falla del régimen político y la ingobernabilidad al federalismo, considerando que el centralismo sería el medio óptimo para restablecer la estabilidad política. La libertad y la soberanía que la Constitución de 1824 concedieron a las entidades fueron suprimidas, se estableció el voto censitario, es decir únicamente votaban aquellos ciudadanos que poseyeran una renta anual de 100 pesos como mínimo, fueran útiles a la sociedad y con un capital fijo, los eclesiásticos no votaban, por no ser considerados ciudadanos.

Después de 1835, con la derrota política militar de Zacatecas ante el gobierno central por desobediencia, al no suprimir las milicias cívicas, sobrevino una inestabilidad política que trajo como consecuencia la ruptura de los consensos sociales entre propietarios e intereses del estado surgiendo nuevas alianzas de poder. Luego de tantos desajustes al país que provocó esta ley, entre los que destacan la separación de Texas del territorio mexicano se promulgó el 21 de mayo de 1847 el Acta Constitutiva y de Reformas que rigió bajo el sistema federalista hasta el año de 1853, que fue cuando regresó al poder Santa Anna. Debido a la inestabilidad política del país y a la guerra contra estados Unidos (1846-1848), la nación volvió a adoptar el sistema federal establecido en la Constitución de 1824. El Acta estableció las garantías individuales, suprimió el cargo de vicepresidente y estableció el derecho de amparo.

Ante el fracaso del centralismo, el Congreso nacional eligió a Manuel Gómez Cosío como gobernador de Zacatecas (1852), quien formó la guardia nacional para garantizar la paz del estado, un año después y durante el gobierno interino de Antonio García Salinas se promulgó el Acta de reforma a la Constitución política, en la cual se introdujo que la base para la elección de diputados sería la población en donde se elegía un diputado propietario y suplente por cada veinte mil o por fracción que exceda de doce mil habitantes; la elección de gobernador se hará por los electores secundarios; el Congreso se renovaba por mitad cada dos años, a partir de 1853; se reguló la existencia de un jefe político nombrado por el gobierno; el nombramiento de magistrados y Fiscal del Supremo Tribunal se hacía por el Poder Legislativo. Debido a algunos sucesos políticos, a quien correspondió promulgar la nueva Constitución en 1852, fue al gobernador José González Echeverría. El plan de





Ayutla contra la dictadura santanista, fue apoyado por Zacatecas, asimismo se eligieron representantes zacatecanos para el Congreso constituyente para la elaboración de la Constitución federal.

Lo analizado hasta aquí, nos permite reflexionar que México, así como los estados, en nuestro particular estudio Zacatecas, experimentaron con las diferentes constituciones promulgadas, un intento continuo de encontrar remedios institucionales y burocráticos a la crisis de autoridad y legitimidad que azotó al país por más de seis décadas, sin embargo el hecho de que en ningún momento se abogara por imponer una dictadura a largo plazo fue evidencia de la importancia del constitucionalismo en el México independiente y cómo las elecciones fueron vistas a nivel teórico e ideal como el medio más justo, legítimo y legal de dar voz a la voluntad de la nación.<sup>11</sup>

La Constitución de 1857 federal, introdujo las ideas del liberalismo, tal como lo deseaba el grupo social liberal; recogió las ideas de Mariano Otero respecto del sufragio universal estipulaba, “son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan lo siguiente: I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados, y veinte si no lo son. II. Tener un modo honesto de vivir”<sup>12</sup> y “son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares, II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular.<sup>13</sup> Respecto al aspecto orgánico la Constitución aportaba una combinación de medidas orientadas a fortalecer y contener al ejecutivo. En donde cada partido nombraba un diputado propietario y un suplente. Eliminó el senado y no fijo límites a la posibilidad de la reelección.

La Constitución general implicó la creación de la Constitución local, la cual fue firmada por Francisco de Borja, Javier de la Parra, Jesús González Ortega y Antonio Borrego, entre otros; promulgándose por el gobernador Victoriano Zamora el 5 de noviembre de 1857. El texto contenía las modificaciones realizadas en el acta de reforma de 1850 y las de la Constitución federal, además modificaba la integración del territorio de Zacatecas en los siguientes partidos (división político-administrativa dirigida por un jefe político).

*Las partes integrantes del estado de Zacatecas son los partidos de la capital, Fresnillo, Sombrerete con los pueblos de Nueva Tlaxcala, San Andrés del Teúl, Nieves, Mazapil, Pinos con la hacienda del Carro y Estancia Nueva, Villanueva, Nochistlán, Juchipila, Tlaltenango, Jerez, y Ojocaliente con las haciendas de Santa Helena, la del Refugio, y*

<sup>11</sup> Fowler, will, “Entre la legalidad y la legitimidad”, en Aguilar Rivera, José Antonio, coord., “Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910”, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 98.

<sup>12</sup> Artículo 34, de la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857, [www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf), octubre 23 de 2017.

<sup>13</sup> Artículo 35, de la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, *ibidem*.





*los ranchos inmediatos que antes pertenecían a la municipalidad de Guadalupe. Estas demarcaciones serán unas mismas en el orden administrativo y judicial.<sup>14</sup>*

A la par de la Constitución federal de 1857, se proclamó la primera Ley orgánica electoral del 12 de febrero de 1857. El autor principal fue Santos Degollado. El propósito fue un mejor control sobre el proceso electoral y la integración de la representación nacional, a partir de aquí se federalizaron todas las reglas para la elección de diputados al Congreso general y las constituciones de los estados sólo regirán para las elecciones locales, dentro de esta ley se estableció con más detalle las modalidades del sufragio, dentro de lo que se reducía de tres a dos grados el procedimiento indirecto de las elecciones.

Es decir, ya no había elecciones de parroquia, partido y provincia, sino únicamente los ayuntamientos dividían sus municipios por secciones de quinientas personas o fracción que no fuera menor de doscientas cincuenta, las que elegían un elector. Aquí encontramos una representación poblacional para el primer grado, acto seguido los electores elegidos de cada sección se reunían en las cabeceras de los distritos electorales respectivos, para lo cual cada junta electoral de distrito nombraba un diputado propietario y un suplente. El procedimiento se hacía por escrutinio secreto y por medio de cédulas los electores depositaban sus votos en el ánfora que se ponía en la mesa. Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volvía a reunir y repitiendo el procedimiento nombraba al presidente de la República. Lo anterior modificó la forma de elección de la primera magistratura, ya que se dejó de nombrar por las legislaturas estatales, lo que dio un mayor control popular sobre su elección. Esta ley fue reformada en algunas disposiciones, pero no fue sino hasta 1901 cuando las reformas se expresaron.

Ahora bien, Zacatecas se vio lento en la creación de una ley electoral, ya que fue hasta el 23 de febrero de 1869, cuando el Congreso local expidió la primera ley electoral promulgada por el Ejecutivo Trinidad García de la Cadena. La ley contenía veintiocho artículos, en los cuales menciona el procedimiento para la renovación de funcionarios del estado. En sus primeros artículos menciona, pese a lo establecido en la Constitución de 1857, sobre el método indirecto en primer grado prescrito en los artículos 55, 76 y 92 correspondientes a elección de diputados, presidente y ministros. Aseguraban que la elección indirecta no correspondía con el espíritu democrático, de Zacatecas, “al falsear y desnaturalizar el sistema representativo<sup>15</sup>, por lo que la elección a partir de este momento fue directa, estableciendo lo siguiente:

El día 1° de julio las asambleas y juntas municipales dividirán sus respectivas municipalidades y congregaciones en secciones electorales, cada una de ellas compuesta de quinien-

<sup>14</sup> González Oropeza, *Digesto Constitucional Mexicano*, op. cit., p. 218.

<sup>15</sup> Mariana Terán Fuentes, “Una planta exótica en la política zacatecana: las primeras elecciones directas en 1869” en Fausta Gantús, Alicia Salmeron coord. “Campañas, agitación y clubes electorales” México, Instituto Mora 2019, p. 267.





tas personas de ambos sexos y todas edades [...]Si sobra alguna fracción que llegue a doscientas cincuenta, se contará en el número de las secciones, siendo menos se agregará a la más inmediata. Se nombrará dos comisionados para las secciones electorales, uno se encargará de formar el padrón de los que tienen derecho a votar y entregar boletas firmadas que servirán de credencial, el otro presidirá la junta primaria de su sección. El comisionado del padrón incluirá los datos del votante. Ocho días antes del reparto de boletas, se publicará una lista con los ciudadanos que a su juicio tengan derecho a votar, los inconformes reclamaran al comisionado o a la junta electoral después de esto no habrá recurso.<sup>16</sup>

En esta ley electoral se exponía que los ciudadanos que podían ejercer el voto activo eran aquellos que hubieran cumplido dieciocho años si estaban casados, o veintiuno si no; asimismo que tuvieran un modo honesto de vivir, es decir que poseyera las condiciones indispensables como un trabajo honrado, buenas costumbres con los vecinos y no ser vago o mal entretenido. Manifestaba que los ciudadanos que no podrán realizarlo por encontrarse en alguna de las hipótesis que menciona el artículo sexto eran:

*Carecen de voto activo los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos por haberse naturalizado en país extranjero, por haber servido al gobierno de otra nación o haber admitido condecoraciones sin licencia del gobierno mexicano; los que tengan suspensos sus derechos por causa criminal[.....]; los que por sentencia judicial hayan sido condenados a sufrir alguna pena infamante; los que hayan hecho quiebra fraudulenta, los vagos, mal entretenidos, tahúres de profesión o ebrios consuetudinarios.<sup>17</sup>*

Es decir, que aquellos electores que fueran elegidos en las juntas primarias o asambleas no debían estar en ninguno de los supuestos anteriores, de lo contrario no podrían representar a los electores de su sección electoral. “El voto directo no necesariamente garantizó el apego a la legalidad vigente, pero mostró por otro lado, que podía ser un flanco para atender, organizar y movilizar a los ciudadanos.”<sup>18</sup> Y es que “El sistema directo y universal implicó para las autoridades estatales nuevos retos en la organización de comicios concentrados en una sola jornada.”<sup>19</sup>

La manera en que se realizaban las elecciones dentro de las juntas primarias era de la siguiente manera: una vez que se instalaba la mesa, se entregaba al ciudadano cinco

<sup>16</sup> Archivo Histórico Municipal del Estado de Zacatecas (en adelante AHMEZ) impresos 1-57, “Ley electoral del Estado”, julio 11 de 1912.

<sup>17</sup> AHMEZ, impresos 1-57, “Ley electoral del estado”, julio 11 de 1912.

<sup>18</sup> Terán Fuentes, “Una planta exótica...” en Gantús y Salmerón, coords. Campañas... op cit. p. 292.

<sup>19</sup> Preciado de Alba, Carlos Armando, “¡Deteneos! ¡fijad la atención!” en Fausta Gantús, Alicia Salmerón coord. “Campañas, agitación y clubes electorales” México, Instituto Mora 2019. Preciado de Alba, Carlos Armando, “¡Deteneos! ¡fijad la atención!”, en Gantús y Salmerón, coords. Campañas... op cit. p. 329.





boletas electorales en las cuales elegía a los funcionarios que lo representaban; el elector tenía la libertad de elegir al Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial, jefes políticos y asambleas municipales, realizándolo en el orden siguiente: en la primer boleta elegía al Poder Legislativo, es decir nombraba un individuo para diputado propietario y suplente, continuando en la boleta segunda designaba a un individuo para ocupar el cargo de gobernador y de esta manera el votante elegía al Poder Ejecutivo de su preferencia; después se procedía en la tercer boleta a indicar el órgano colegiado del Poder Judicial, es decir a seis individuos para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, señalando el orden de preferencia, siendo el del primer lugar al presidente y de manera sucesiva a los demás integrantes por lo que el último de la lista era el fiscal, además otro individuo para juez de primera instancia. Continuando en la cuarta boleta, en donde elegía al jefe político y por último en la quinta boleta los individuos de la asamblea o junta municipal respectiva. Al emitir sus votos los ciudadanos lo hacían en presencia de los individuos que formaban la mesa, poniendo al reverso de la boleta el nombre de los ciudadanos a quien daban su voto y firmaban. Los requisitos para ser diputado, gobernador y magistrado eran:

*Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinte y cinco años cumplidos, no pertenecer al estado eclesiástico, ser vecino del estado o territorio dos años antes de la elección. Para ser gobernador, ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener treinta años cumplidos, ser vecino del estado o territorio cinco años antes de la elección. Para ser magistrado ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; natural o vecino del estado tener treinta años y que haya ejercido por seis años la profesión de abogado en cualquier parte de la República.<sup>20</sup>*

Los artículos siguientes estipulaban que la elección de jefes políticos (el cual tenía diversas atribuciones, pero la constante fue la de actuar como agente electoral del gobernador) y de jueces de letras se llevaría a cabo el último domingo de julio, y la de los otros funcionarios municipales (diputados gobernador y magistrados) el primer domingo de agosto. Conforme a lo dispuesto en la ley todos los paquetes eran remitidos por el jefe político al gobierno y éste a su vez lo enviaba al Congreso, donde se realizaba el computó y declaraba electos a los que obtuvieran el mayor número de sufragios. Las elecciones se realizaban cada dos años para diputados, magistrados y jueces de letras, y cada cuatro para gobernador y jefes políticos. “Con la nueva ley electoral buscaron evitar abusos que se venían registrando en experiencias electorales anteriores. Constataron los tiempos del voto indirecto y los graves problemas que derivaban de prácticas coactivas y violentas sobre todo en poblaciones numerosas “excitadas de antemano por el choque de las facciones políticas”<sup>21</sup>

<sup>20</sup> AHMEZ, impresos 1-57, “Ley electoral del estado”, julio 11 de 1912.

<sup>21</sup> Terán Fuentes, “Una planta exótica...” en Gantús y Salmerón, coords. Campañas... op cit. p. 280.





En este sentido no se puede hablar en México y en Zacatecas de un sólo sistema electoral (compuesto por normas constitucionales, leyes reglamentarias y la manera en la que se aplican), sino de diferentes sistemas electorales ya que las circunstancias históricas por las que ha atravesado el país, lo han llevado a promulgar distintas disposiciones electorales, que se ajusten al contexto histórico por el que atraviesan.

*De 1812 a 1901, se promulgaron en el país cinco constituciones (1812,1836,1843 y 1857) siete documentos para elección de ayuntamientos; un decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, en 1814; un reglamento provisional político del Imperio Mexicano en 1823; 12 convocatorias o normas para la elección de diputados, (1821, 1826, 1830, 1834, 1836(2), 1865, 1867, 1876); nueve convocatorias para integración de congresos (1823, 1841, 1843(3), 1845, 1846 (2) y 1853), ocho documentos para la elección de presidente de la República (1847, 1849, 1850, 1855(2), 1865, 1867, 1876); tres para modificar la Constitución de 1857 en materia electoral (1867(2) y 1882) y tres para modificar la Ley electoral de 1857 (1869,1871 y 1872), la cual quedó abolida con la promulgación de una nueva Ley electoral en 1901.<sup>22</sup>*

En el estado fueron cinco constituciones (1825, 1832, 1852, 1857,1869) y la Ley electoral de 1869. Como podemos observar todos estos documentos que dan un total de cincuenta y tres, reflejan la falta de estructura gubernamental que existió en el siglo XIX y parte del XX y de las luchas a las que se enfrentaron los grupos. En su afán por conseguir el poder y hacer prevalecer su proyecto de nación, el panorama político era incierto, debido a todos los conflictos por los que había atravesado el país y que lo habían convertido en un escenario de pugnas políticas, golpes de Estado y agresiones. Por lo que en México no encontramos estabilidad política, al no existir un proyecto de nación ni partido político con la capacidad de dirigir el destino del país. Por lo que Georgette José Valenzuela considera que los objetivos de los diferentes sistemas de elección que se han instrumentado, han tenido como fin último garantizar la permanencia y continuidad del grupo en el poder.<sup>23</sup>

Daniel Cosío Villegas, al hablar sobre el tema electoral, pensaba que México en el siglo XIX era un buen ejemplo de lo que llamaba democracia embrionaria, marcada por un sistema de elección de tipo indirecto, y que la democracia avanzada sólo tendría como base la elección universal directa.<sup>24</sup> Luis Medina Peña, nos señala que debido a la

<sup>22</sup> García Orozco, Antonio, *Legislación electoral Mexicana 1812-1977*, México, Comisión Federal Electoral, 1978, p. 9.

<sup>23</sup> José Valenzuela, Georgette, "Entre la teoría y la práctica. La organización de las elecciones presidenciales de 1924, en Martínez Assad, *La representación política...op. cit. p. 84.*

<sup>24</sup> Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, FCE, 2013 pp. 112-113.





prohibición de sociedades secretas se dio el golpe definitivo a cualquier posibilidad de institucionalizar un sistema de partidos durante el siglo XIX, el problema radica en que la generación de ese período no asimiló que la solución a la polarización política no la encontrarían en las reglas formales sino más bien en las informales, la salida estaba en establecer un sistema político y no en modificar el régimen político que contenían cada una de las constituciones.

Es decir, la representación sin sistema de partidos perduró casi un siglo, desde el establecimiento de la primera constitución mexicana en 1824, hasta 1911, cuando por primera vez una ley electoral reconoció la existencia de partidos políticos. Como lo afirman en el libro coordinado por Ávila y Salmerón,<sup>25</sup> la actitud hacia los partidos políticos a lo largo del siglo XIX, fue un ir y venir entre el franco rechazo y la aceptación crítica. Lejos de representar un remedio para todos los males, los partidos políticos eran percibidos como un mal necesario.

.....  
<sup>25</sup> Ávila y Salmerón, *Coords. Partidos... op. cit.* p. 17.







**V** CENTENARIO  
NUEVA ESPAÑA • MÉXICO  
1 5 2 1 • 2 0 2 1



## CONCLUSIONES

---

**V** CENTENARIO  
NUEVA ESPAÑA • MÉXICO  
1 5 2 1 • 2 0 2 1



**D**e lo anterior se puede observar que las elecciones del siglo XIX en México no reflejaban la voluntad política de los individuos, debido a que en el procedimiento indirecto de las elecciones no había una manifestación de lo que en realidad la persona sentía por la elección de sus representantes. El sistema indirecto en México fue utilizado para abrir la representación política a los sectores populares, pero con candados que reducían el riesgo de que las élites fueran rebasadas por masas desordenadas, por lo que mediante la separación del proceso electoral en niveles, se aseguraban del control sobre las elecciones, por lo que los gobernantes eran elegidos por un grupo de personas relativamente pequeño.<sup>26</sup>

A pesar de lo descrito, si podemos decir que son las primeras formas de participación para la integración de las relaciones políticas locales y regionales y desde entonces queda claro que las élites regionales habrán de monopolizar los mecanismos para la integración de la representación a partir de lo local-regional, asentándose en la integración de los territorios y el establecimiento de diputaciones provinciales que aunque limitadas fueron juntas electas que permitieron la primera expresión institucional de los intereses regionales y que fueron el antecedente natural del régimen federal, el cual beneficiaba primero a las provincias, luego a los pueblos y al final a los hombres, que eran los principales protagonistas en la elección de diputados.

Lo anterior refleja el incipiente sistema representativo de la época, debido a que los intereses de las élites locales determinaban su empeño en una forma de gobierno que les asegurase su predominio local al determinar el resultado de las elecciones. En cuanto a los partidos políticos, Pani refiere que fueron grupos que compitieron por el poder y que carecieron de los elementos de permanencia, masificación burocratización, deslegitimándolos al mencionar que el organizarse para acceder al poder era cosa de facciosos.<sup>27</sup> A partir de la reducción del sistema indirecto de votación a dos grados en la Constitución de 1857 y su correspondiente ley electoral redujo la posibilidad de acuerdos de las élites estatales, dándose las negociaciones políticas a través del gobernador o jefe político de las entidades como pieza clave para el manejo de las elecciones nacionales y locales, lo que permitía que salieran adelante los candidatos de los que estaban en el poder.

26 Salmerón, Alicia, "Las elecciones federales de 1904", en Aguilar Rivera, coord., *Las elecciones y el gobierno...*, op. cit. p. 320.

27 Pani, Erika, "Entre la espada y la pared: el partido conservador (1848-1853), en Ávila y Salmerón, coords., *Partidos...*, op. cit., p. 77.





## BIBLIOGRAFÍA

---



Amaro Peñaflares, René, *Política liberal, industria y trabajadores en Zacatecas 1829-1910*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016.

Arroyo Israel, “los tránsitos de la representación política”, en Aguilar Rivera, José Antonio, coord., “Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910”, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Artículo 27, Constitución política de la monarquía española, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>.

Artículo 31, Constitución política de la monarquía española...

Artículo 34, de la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857, [www.orden-juridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf](http://www.orden-juridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf).

Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, FCE, 2013.

De Vega, Mercedes, *Los dilemas de la organización autónoma. Zacatecas 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2005.

Fowler, will, “Entre la legalidad y la legitimidad”, en Aguilar Rivera, José Antonio, coord., “Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910”, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

García Orozco, Antonio, *Legislación electoral Mexicana 1812-1977*, México, Comisión Federal Electoral, 1978.

Instrucción para las elecciones por América 1 de enero de 1810, [www.cervantesvirtual.com/...1-de-enero-de-1810.../fff985de-82b1-11df-acc7-00218](http://www.cervantesvirtual.com/...1-de-enero-de-1810.../fff985de-82b1-11df-acc7-00218), octubre.

Mariana Terán Fuentes, “Una planta exótica en la política zacatecana: las primeras elecciones directas en 1869” en Fausta Gantús, Alicia Salmeron coord. “Campañas, agitación y clubes electorales” México, Instituto Mora 2019.

Preciado de Alba, Carlos Armando, “¡Deteneos! ¡fijad la atención!” en Fausta Gantús, Alicia Salmerón coord. “Campañas, agitación y clubes electorales” México, Instituto Mora 2019.

Salmerón, Alicia, “Hacia un mapa de agentes de la movilización del voto y de estrategias para disputar los

Sordo Cedeño, Reynaldo, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México-Instituto Tecnológico de México, 1993.

Warren, Richard, “Las elecciones decimonónicas en México”, en Aguilar Rivera, José Antonio, coord., *Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910*, México, FCE, 2000.





*V Centenario de la Nueva España Hoy México 1521-2021  
junio de 2021*

